

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY Nº 31302-2021 02.07.2021	LEY QUE RECONOCE EL VALOR DE LOS SITIOS DE MEMORIA DEL PUEBLO AFROPERUANO Y SU HERENCIA CULTURAL COMO MECANISMO DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS ÉTNICOS	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>La presente ley tiene por objeto reconocer y poner en valor los sitios de memoria del pueblo afroperuano y su herencia cultural, para promover la memoria, historia, identidad, reivindicación y reconocimiento de sus derechos como mecanismo de lucha contra el racismo y vulneración de derechos étnicos.</p> <p>El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, identifica y reconoce los sitios de memoria del pueblo afroperuano, así como la inclusión de sus derechos y herencia cultural en los programas educativos del país.</p>
LEY Nº 31303-2021 22.07.2021	LEY QUE DECLARA EL 7 DE JULIO DÍA NACIONAL DEL TURISMO Y EL 11 DE NOVIEMBRE DÍA DEL TURISMO AMAZÓNICO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>La presente ley tiene por objeto instaurar el Día Nacional del Turismo y el Día del Turismo Amazónico, a fin de promover y difundir a nivel nacional e internacional la gran variedad de atractivos turísticos que incrementen la reactivación económica y el desarrollo social de nuestro país.</p> <p>Se declara Día Nacional del Turismo el 7 de julio de cada año, en conmemoración a la elección del Santuario Histórico de Machupicchu como una de las siete maravillas del mundo moderno.</p> <p>Se declara Día del Turismo Amazónico el 11 de noviembre de cada año, en conmemoración a la elección de la selva amazónica como una de las siete maravillas naturales del mundo.</p>

<p>LEY N° 31304-2021 22.07.2021</p>	<p>LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REFUERZA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modifica el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.</p> <p>En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.</p> <p>Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”.</p>
---	--	-------------------------------------	---

<p>LEY Nº 31305-2021 22.07.2021</p>	<p>LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modifica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política, el que queda redactado en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>[...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del juez. 2. Del Fiscal de la Nación. 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. <p>El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular”.</p>
<p>LEY Nº 31307-2021 21.07.2021</p>	<p>NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se promulgó el Nuevo Código Procesal Constitucional.</p> <p>Disposición Complementaria Única, se deroga la Ley 28237, Código Procesal Constitucional.</p>

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE URGENCIA N° 072-2021 22.07.2021	DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 143-2020 PARA GARANTIZAR LA ADECUADA RESPUESTA DE ESSALUD FRENTE A LOS EFECTOS DE LA COVID-19	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>EL presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - ESSALUD a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, con la finalidad de fortalecer al Seguro Social de Salud - EsSalud, y garantizar la adecuada respuesta frente a los efectos de la COVID-19, incrementando su capacidad operativa a nivel nacional a través de la adquisición, ejecución e instalación de hospitales de contingencia modular fijos y móviles con proyección al cierre de brechas en salud.</p> <p>Se amplía la vigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, hasta el 31 de octubre de 2021</p>
DECRETO DE URGENCIA N° 073-2021 22.07.2021	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, vinculadas a los recursos humanos en salud, que permita al Seguro Social de Salud - EsSalud mantener la oferta de servicios de salud implementando acciones para garantizar su capacidad de respuesta frente a la pandemia causada por la COVID-19, así como dictar otras disposiciones.</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 143-2021-PCM 22.07.2021</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONTINUIDAD DE ORGANISMOS PÚBLICOS EJECUTORES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se aprueba el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo”, que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 142-2021-PCM 22.07.2021</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el mismo que consta de siete (7) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y tres (3) Anexos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.</p> <p>La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, incluida la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>

<p>RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2021-ARCC/DE 22.07.2021</p>	<p>FORMALIZAN EL ACUERDO DE LA OCTOGÉSIMA CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se formalizó el acuerdo de la Octogésima Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:</p> <p>1 Precisar 13 intervenciones de los sectores de agricultura, pistas y veredas, red nacional – carreteras, red subnacional–caminos y red subnacional–puentes, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 63 488 757, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, las precisiones de intervenciones de soluciones integrales detalladas en los numerales 20.4, 25.6 y 30.9 del Anexo N° 01.1 de la presente Resolución.</p> <p>2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de 61 intervenciones de los sectores agricultura, salud, red subnacional – caminos, educación, red subnacional – puentes y red nacional–carreteras, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 152 782 447, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.</p> <p>3 Excluir 18 intervenciones de los sectores de pistas y veredas, red subnacional – caminos y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 24 200 689, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000104-2021-DGPA/MC 19.07.2021</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “CERRO SAN JUAN SECTOR I”, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cerro San Juan Sector I”, ubicado en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 Sur Coordenadas de referencia: Este (X): 562690.72 Este; 9599498.58 Norte. Área: 17 234.26 m² // 1.7234 has Perímetro: 597.17 m</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 192-2021-EF 22.07.2021</p>	<p>AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 74 107 280,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar veintisiete (27) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES).</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 193-2021-EF 22.07.2021</p>	<p>AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 736 147,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE y 00/100 Soles), del Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del periodo vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y las vacaciones trucas para los docentes contratados en Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en el ámbito del VRAEM, Rural y Frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, conforme a lo dispuesto en el literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 194-2021-EF 22.07.2021</p>	<p>AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2021-MINEM/DM 22.07.2021</p>	<p>CONCEDEN MEDIDA CAUTELAR PARA LA OCUPACIÓN, PASO Y TRÁNSITO DEL ÁREA MATERIA DE LA SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SOLICITADA POR LA EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se concedió una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11149918 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paíta, departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Se dispuso que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2021-MINEM/DM 22.07.2021</p>	<p>CONSTITUYEN EL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN, PASO Y TRÁNSITO A FAVOR DE LA EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., SOBRE PREDIO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se constituyó el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11001419 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.</p>

RESOLUCIÓN
MINISTERIAL
N° 253-2021-MINEM/DM
22.07.2021

CONCEDEN MEDIDA
CAUTELAR PARA LA
OCUPACIÓN, PASO Y
TRÁNSITO DEL ÁREA
MATERIA DE LA
SERVIDUMBRE SOBRE
EL PREDIO UBICADO
EN EL DISTRITO DE
VEINTISÉIS DE
OCTUBRE, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE
PIURA, SOLICITADA
POR LA EMPRESA
GASES DEL NORTE
DEL PERÚ S.A.C.

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

Se concedió una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04016145 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I– Sede Piura; ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Se dispuso que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.